

La prestación de servicios jurídicos en el seno de una sociedad profesional: la responsabilidad civil de los despachos de abogados

M^a Carmen Crespo Mora



Universidad
Carlos III de Madrid

1. Regulación de la materia

- ❑ Para SP en general, LEY 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales (LSP): arts. 11 y DA 2ª

- ❑ Para las SP de abogados: arts. 27 y 28 EGA de 2001
 - Pese a su fecha, recoge los principales rasgos del sistema previsto en LSP
 - Extralimitación del EGA por contravenir principio de jerarquía normativa

- ❑ **REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE UNA SP** (art. 1 LSP)
 - Que tenga por objeto *ejercicio en común de una actividad profesional*
 - Requisitos formales de constitución del art. 8 LSP:
 - Escritura de constitución + inscripción en Registro Mercantil

NO HAY SOCIEDAD PROFESIONAL (NO SE APLICA LEY 2/2007):

① Ejercicio colectivo que no cumple requisitos formales del art. 8 LSP

❖ *No impedirá la aplicación del régimen de responsabilidad: DA 2ª*

② Cuando no existe ejercicio colectivo de la actividad profesional:

SOCIEDADES DE MEDIOS

SOCIEDADES DE COMUNICACIÓN DE GANANCIAS

SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN

❖ ¿Se aplica régimen de responsabilidad de Ley 2/2007?

2. Líneas generales del sistema de RC de la Ley 2/2007

- ❑ Otorga diferente trato a las deudas sociales de carácter general y a las derivadas de responsabilidad profesional:
 - *Deudas sociales de carácter general*: Aplicables reglas generales de Derecho de sociedades
 - *Deudas derivadas de la mala praxis*: Aplicables normas civiles

- ❑ Consagra un régimen de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:
 - La víctima puede dirigirse **a su elección**:
 - Contra la SP
 - Contra el profesional
 - Contra ambos
 - } NO *litisconsorcio pasivo necesario*

 - NO es un régimen novedoso: legaliza una práctica constante de tribunales

3. Responsabilidad civil de los PROFESIONALES

ARTÍCULO 11 LSP:

1. De las *deudas sociales* responderá la sociedad *con todo su patrimonio*. La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.
2. No obstante, de las deudas sociales que *se deriven de los actos profesionales propiamente dichos* **responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado**, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.
3. Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas pudieran incurrir en el ejercicio de actividad o actividades que constituyen el objeto social.

❑ RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES POR LAS DEUDAS SOCIALES:

- ① Sólo afecta a los socios
- ② Sólo surge cuando el patrimonio de la SP es insuficiente
- ③ Dependerá de la clase de sociedad de que se trate
- ④ Responsabilidad por deuda ajena

❑ RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES POR LA MALA PRAXIS:

- ① Deuda propia del profesional
- ② Responsabilidad directa del profesional
- ③ No depende de la forma social adoptada
- ④ Afecta a TODO PROFESIONAL ACTUANTE, **con independencia del vínculo que le una a la SP:**
 - Contrato de trabajo
 - Contrato de servicios

❑ Responsabilidad del profesional: ¿CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL?

- El art. 11 no prejuzga la cuestión
- La solución depende del caso concreto
- Cuestión polémica en la doctrina
- Existe una RELACIÓN TRIANGULAR-TRIPOLAR:
 - ① *Sociedad profesional* → Deudora contractual
 - ② *Profesional liberal* → Encargado de ejecutar materialmente el servicio
 - ③ *Cliente* → Acreedor contractual y receptor del servicio

→ No hay relación contractual

❑ OPCIONES DOCTRINALES:

① RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

- Posición mayoritaria
- No existe vínculo contractual previo entre profesional y cliente

② RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

- Aunque no exista contrato, cliente y profesional entablan una relación obligatoria
- Cliente y profesional no son dos extraños que se conozcan a través del hecho dañoso, como en supuestos típicos del 1902
- Existe doctrina del TS que aplica reglas de responsabilidad contractual a meras relaciones obligatorias
- Solución sólo aplicable a profesionales liberales:
 - ❖ Por su independencia y discrecionalidad
 - ❖ No aplicable a otros profesionales (Ej. personal administrativo)

- ❑ Profesionales a los que resulta aplicable art. 11 (“que hayan actuado”):
 - ① Profesional que haya ejecutado sólo la prestación
 - ② Equipos horizontales
 - ③ Equipos verticales:
 - ¿Resultan incluidos los profesionales subordinados?
 - Problema específico en la abogacía: los pasantes (27.2 EGA)
- ❑ Profesionales a los que NO resulta aplicable art. 11 → Profesionales NO habilitados para el ejercicio de la profesión (excluidos de la LSP)

4. Disposición Adicional Segunda

D.A. 2ª. Extensión del régimen de responsabilidad

1. El régimen de responsabilidad establecido en el art. 11 será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a esta ley.

Se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.

2. Si el ejercicio colectivo a que se refiere esta disposición no adoptara forma societaria, todos los profesionales que la desarrollen responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades que encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional.

❑ D.A. 2ª. Primer apartado: ¿A qué tipo de organización se refiere?

- Sociedades que tengan por objeto el ejercicio común de la profesión + NO cumplen requisitos legales de constitución + actuación *ad extra*:

① Sociedades profesionales en formación

② Sociedades definitivamente irregulares

③ Presunción *iuris tantum*: ¿A qué sociedades se refiere?

❑ D.A.2ª. Segundo apartado: ¿A qué tipo de organización se refiere?

- Ejercicio EN GRUPO de la profesión, bajo una forma NO SOCIETARIA

- Carecen de personalidad jurídica

① Agrupaciones de hecho: equipos profesionales

② Comunidades de bienes

❑ CRÍTICAS A LA DA 2ª:

- Redacción caótica e imprecisa

- Trató de blindar el sistema de responsabilidad civil previsto en la LSP